



PRESUPUESTO ORDINARIO

== PARA EL ==

AÑO 1932

**APROBADO POR EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO
EN 11 DE NO-
VIEMBRE DE 1931 Y
AUTORIZADO POR EL
SR. DELEGADO DE
HACIENDA DE LA
PROVINCIA EN 1.º DE
FEBRERO DE 1932.**

IMP. BASTIDA
CASTELLÓN

R-23.325

Ayuntamiento de Castellón de la Plana



Presupuesto Ordinario

PARA EL

AÑO DE 1932

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 11 de Noviembre de 1931

y autorizado por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

en 1.º de Febrero de 1932



CASTELLÓN

Imprenta de Pedro Bastida

1932

Bases complementarias

para la ejecución del Presupuesto Municipal ordinario para el año
1932 redactadas en cumplimiento de lo dispuesto en el
artículo 2.º del Reglamento de Hacienda Municipal
de 23 de Agosto de 1924



1.ª El Sr. Alcalde o Tenientes de Alcalde en quien delegue, secundados por todo el personal del Ayuntamiento en la parte que a cada uno de los funcionarios y obreros compete, cuidará de la ejecución del Presupuesto y del cumplimiento de las presentes bases que regulan el funcionamiento de la Administración municipal.

INGRESOS

2.ª En todo lo relativo a las exacciones municipales, la Intervención municipal cuidará de que la recaudación se ajuste estrictamente a lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas de los arbitrios, derechos y tasas aprobados por el Excmo. Ayuntamiento.

RECAUDACIÓN

3.ª Será de aplicación a la recaudación de los arbitrios, derechos, tasas y demás exacciones municipales, lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, R. D. de 2 de Marzo de 1926 y demás disposiciones que aclaren o modifiquen lo legislado sobre recaudación de impuestos.

4.ª La cobranza de los arbitrios se ajustará en un todo a lo que disponen los art. 1.º y siguientes del capítulo 11 del Reglamento de recaudación, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en 25 de Mayo de 1925 y a tal fin se establecen las siguientes reglas:

a) El cobro de los arbitrios e impuestos sujetos a matrícula después de hecho cargo de los recibos correspondientes, por la sección de Arbitrios a la

recaudación municipal y anotado en la Intervención, se efectuará a domicilio por los agentes de dicha dependencia, entregando en los domicilios de aquellos contribuyentes que no fueren hallados o no satisficieren el arbitrio, una cédula de aviso, indicándoles el día en que terminará el período voluntario de cobranza y horas en que podrá hacerse efectivo el débito, en la oficina de Recaudación.

b) Terminado el plazo voluntario, la oficina de Recaudación formará relación de deudores por arbitrios, cuyo documento pasará junto con la hoja de cargo correspondiente al Recaudador Ejecutivo previo examen y anotación de dichos documentos en el Negociado de Intervención.

c) Todos los derechos y arbitrios municipales que no hayan sido objeto de reparto, se harán efectivos por medio de recibos talonarios autorizados por el Recaudador y de los cuales se hará el correspondiente cargo por el Negociado de Arbitrios y toma de razón de la Intervención, llevándose en ambas oficinas una cuenta especial a cada concepto del presupuesto.

d) Los demás arbitrios, impuestos y recursos municipales cuya recaudación no se reserva el Estado y cuyo ingreso no se efectúa en la Recaudación municipal, se hará directamente por los contribuyentes, previo el oportuno mandamiento de ingreso.

e) Los Agentes de la Inspección de Arbitrios y Guardia municipal, serán los encargados de investigar y hacer cumplir cuanto se ordena en las Tarifas y Ordenanzas, siendo responsables de los arbitrios que por negligencia comprobada en el cumplimiento de su deber, se defrauden al Ayuntamiento.

f) El Agente que notare la infracción, lo comunicará al interesado entregándole un talón de aviso, en el que se le hará observar la infracción concediéndole un plazo de cinco días, transcurrido el cual, sin alegar nada en su defensa, ni haber satisfecho el arbitrio correspondiente, se tramitará la denuncia.

g) Si el denunciado acudiera dentro del plazo señalado en la regla anterior a la Oficina de Inspección alegando algo en su defensa, se consignarán sus manifestaciones en el expediente a fin de que se tengan en cuenta al dictar el fallo.

h) La recaudación de arbitrios municipales, dará cuenta al Negociado de Arbitrios, de las omisiones que notare en las listas cobratorias de los distintos arbitrios, con el fin de hacer las adiciones que correspondan en los padrones municipales.

i) El importe de las multas que se impongan por infracción en las tarifas de arbitrios, se harán efectivas en papel de pagos al Municipio, entregándose a los denunciadores el importe de la parte a que tienen derecho en metálico, previa la aprobación de la correspondiente cuenta por el Excmo. Ayuntamiento y extensión del oportuno mandamiento de pago.

5.^a Con arreglo a la base 9.^a del art. 3.^o del R. D. de 2 de Marzo de 1926, reformada por R. D. de 14 de Octubre del propio año, el período de cobranza de todos los arbitrios, derechos y tasas que se cobren por recibos trimestrales, comenzará el día 1.^o del segundo mes de cada trimestre y terminará el día 10 del 3.^o mes. Durante el segundo mes de cada trimestre, la Recaudación

municipal, por medio de sus cobradores, pasará los recibos al cobro en los domicilios de los contribuyentes, dejando en cada uno de los no cobrados, la cédula o papeleta a que se refiere la regla a), de la base 4.^a

6.^a Según previene el ya citado R. D. de 2 de Marzo de 1926, el apremio constará de un solo grado, en orden al procedimiento ejecutivo, llevando aparejado el recargo del 10 por 100 sobre el importe del débito, si éste se satisface en el plazo comprendido entre el día 10 y el último del tercer mes del trimestre a que corresponda el descubierto.

7.^a Transcurrido el plazo fijado en la base anterior, o sea a partir del primer día del trimestre siguiente, el citado recargo del 10 por 100 se elevará automáticamente al 20 por 100.

Del primer recargo del 10 por 100, corresponderá la mitad al Ayuntamiento, cuyo importe se ingresará en la caja municipal, juntamente con la recaudación de las cuotas, quedando el otro 5 por 100 del primer recargo y el 10 por 100 del segundo, a favor del Recaudador ejecutivo.

8.^a Los períodos voluntarios de cobranza de los arbitrios, se anunciarán al vecindario, por medio de edictos expedidos por el Recaudador y publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia y prensa local, haciéndose la advertencia, de que si dejan transcurrir el día 10 del tercer mes a que hacen referencia las bases 4.^a y 5.^a, sin satisfacer los recibos, incurrirán, sin más notificación ni requerimientos, en el procedimiento de apremio.

9.^a La Recaudación Municipal y Agencia Ejecutiva, exhibirán a los interesados que lo soliciten, la relación a que hace referencia la regla b) de la base 4.^a, a fin de que pueda justificarse, que el peticionario se halla incluido en la misma.

10.^a La Recaudación Municipal y Agencia Ejecutiva efectuarán en la Depositaria del Ayuntamiento en los días 1, 11 y 21 de cada mes o en el siguiente inmediato si alguno de ellos fuese festivo, los ingresos de las exacciones percibidas.

GASTOS

Atenciones del personal

11.^a Para satisfacer estas atenciones, por el Negociado de Personal de la Secretaria, se redactará en fin de cada mes o de trimestre según los casos, una nómina por cada Sección o dependencia que pasará a la Intervención, para que una vez censurada por ésta, se remita a la Depositaria, con el mandamiento de pago autorizado por el Sr. Alcalde, para su abono individual a los funcionarios y dependientes, incluidos en dichas nóminas.

Igualmente se confeccionará la nómina a que hace referencia el párrafo anterior, por los habilitados nombrados al efecto.

12.^a Los perceptores de jubilación u horfandad deberán justificar en el

mes de Enero de cada año, su existencia o estado civil por medio de certificación judicial. La falta de este requisito, dará lugar a que se suspenda la inclusión en nómina, a partir del mes de Febrero siguiente.

13.^a Cuando la brigada de bomberos, acuda a extinguir incendios, deventará los emolumentos especiales que se fijan en su reglamento, extendiéndose la oportuna relación de jornales por cada servicio e igualmente por los que pres-ten por su asistencia a los retenes que efectúen y actos de revistas.

OBRAS MUNICIPALES

14.^a Toda obra que haya de realizarse por cuenta de los fondos municipa-les, deberá ser objeto previamente del correspondiente proyecto redactado por la oficina técnica. cuyo proyecto no podrá ejecutarse, interín no haya sido apro-bado por el Excmo. Ayuntamiento, que señalará en el acuerdo la forma de su ejecución, ya sea ésta por Administración o ya por contrata.

Cuando se trate de una obra para la cual no exista suficiente consignación en presupuesto, o de un vasto plan de obras que hayan de realizarse en más de un ejercicio, habrá de someterse el proyecto a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento.

15.^a El importe de las obras realizadas por medio de subasta o concurso, se abonará a los contratistas a medida que el Excmo. Ayuntamiento apruebe las certificaciones de las obras ejecutadas, cuyos documentos formulará el señor Arquitecto Municipal. También se certificará por dicho funcionario de las reali-zadas por Administración

16.^a El importe de las obras realizadas, no podrá exceder en ningún caso, del que se fije en el respectivo proyecto, no efectuándose ningún pago que exceda de dicho importe, sin que el Excmo. Ayuntamiento tenga aprobada la correspondiente ampliación de las obras, objeto del contrato.

17.^a En todo lo referente a la tramitación de los proyectos de obras y su ejecución, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de obras municipales fecha 2 de Julio de 1924.

SERVICIOS DIVERSOS

18.^a Dentro del primer trimestre del año 1932, se entregará por la oficina técnica, a la Secretaría municipal, una relación valorada de todos los efectos inútiles propiedad del Excmo. Ayuntamiento, para que puedan ser puestos a la venta por no tener aplicación a ninguno de los servicios del municipio, al objeto de que el Excmo. Ayuntamiento acuerde la forma de efectuar dicha venta.

En el mes de Agosto de cada año, remitirá dicha oficina técnica a la Inter-vención, igual relación valorada a fin de que el ingreso que calcule se tenga en cuenta, al preparar el presupuesto ordinario para el año siguiente.

19.^a En virtud de lo dispuesto en el art. 303 del Estatuto Municipal, y para evitar que se tomen acuerdos, que serán nulos, se dispone que todo dictamen que haya de someterse al Excmo. Ayuntamiento proponiendo gasto, pase previamente a la intervención, para que al pie del mismo, se informe haciendo constar no estar agotada la consignación, a la que debe aplicarse el gasto.

20.^a Caso de tener que acordarse algún gasto para la realización de algún servicio urgente e imprescindible y para el cual no existiera consignación o ésta fuese insuficiente, se procederá a tramitar el expediente de habilitación de crédito, bien haciendo uso de sobrantes de ejercicios cerrados, si los hubiere, o bien acordando y tramitando, la correspondiente transferencia, de unos a otros capítulos del presupuesto.

21.^a Sólo se librarán como pagos a justificar, las cantidades que deban satisfacerse para material de oficinas y demás servicios que enumera el art. 91 del Reglamento de Hacienda local, de 23 de Agosto de 1924.

22.^a No podrá efectuarse ningún pago por atenciones municipales sin que conste el correspondiente acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, habilitando el crédito, con cargo a la consignación especial del presupuesto en curso, con los requerimientos que disponen las bases 19 y 20, de cuyo crédito, no podrá excederse bajo la responsabilidad del Ordenador e Interventor.

23.^a A los efectos de que en todo momento se puedan saber los acreedores del Municipio, se llevará en la oficina de Intervención, Negociado de Gastos, un libro registro de la ordenación diaria de servicios, en el que consten los antecedentes necesarios, para que pueda averiguarse la exactitud de las reclamaciones que presenten los industriales o particulares que hayan efectuado los mismos, por orden de autoridad legítima, anotándose en dicho libro, por orden cronológico el nombre y apellidos del industrial o particular que haya efectuado aquél, el importe de la factura presentada y número de orden del mandamiento de pago, una vez efectuado éste.

24.^a Para que pueda tener efecto lo preceptuado en la base anterior, el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, participarán a la Intervención, el particular o industrial a quien se haya ordenado o pedido la realización de algún servicio, al objeto, de que se estampe en el libro registro el nombre del mismo y se tenga como válido, el recibo o factura, en la que se anote su importe.

25.^a No se tendrá como legítimo, el recibo o factura que presenten los particulares o industriales, de los servicios que digan haber realizado por cuenta del Ayuntamiento por habérselo así ordenado, cualquiera otra persona o funcionario, que no sea el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

26.^a Por el Negociado a que hace referencia la base 23, se tramitarán todos los expedientes y presupuestos de aprobación de créditos, excepción hecha de los de obras por subasta o contrata, que se harán por el Negociado correspondiente de Secretaría.

Castellón 10 de Noviembre de 1931.—EL INTERVENTOR, *Antonio Soto*.

mes de Enero de cada año, su existencia o estado civil por medio de certificación judicial. La falta de este requisito, dará lugar a que se suspenda la inclusión en nómina, a partir del mes de Febrero siguiente.

13.^a Cuando la brigada de bomberos, acuda a extinguir incendios, devengará los emolumentos especiales que se fijan en su reglamento, extendiéndose la oportuna relación de jornales por cada servicio e igualmente por los que pres-ten por su asistencia a los retenes que efectúen y actos de revistas.

OBRAS MUNICIPALES

14.^a Toda obra que haya de realizarse por cuenta de los fondos municipales, deberá ser objeto previamente del correspondiente proyecto redactado por la oficina técnica. cuyo proyecto no podrá ejecutarse, interín no haya sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, que señalará en el acuerdo la forma de su ejecución, ya sea ésta por Administración o ya por contrata.

Cuando se trate de una obra para la cual no exista suficiente consignación en presupuesto, o de un vasto plan de obras que hayan de realizarse en más de un ejercicio, habrá de someterse el proyecto a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento.

15.^a El importe de las obras realizadas por medio de subasta o concurso, se abonará a los contratistas a medida que el Excmo. Ayuntamiento apruebe las certificaciones de las obras ejecutadas, cuyos documentos formulará el señor Arquitecto Municipal. También se certificará por dicho funcionario de las realizadas por Administración

16.^a El importe de las obras realizadas, no podrá exceder en ningún caso, del que se fije en el respectivo proyecto, no efectuándose ningún pago que exceda de dicho importe, sin que el Excmo. Ayuntamiento tenga aprobada la correspondiente ampliación de las obras, objeto del contrato.

17.^a En todo lo referente a la tramitación de los proyectos de obras y su ejecución, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de obras municipales fecha 2 de Julio de 1924.

SERVICIOS DIVERSOS

18.^a Dentro del primer trimestre del año 1932, se entregará por la oficina técnica, a la Secretaría municipal, una relación valorada de todos los efectos inútiles propiedad del Excmo. Ayuntamiento, para que puedan ser puestos a la venta por no tener aplicación a ninguno de los servicios del municipio, al objeto de que el Excmo. Ayuntamiento acuerde la forma de efectuar dicha venta.

En el mes de Agosto de cada año, remitirá dicha oficina técnica a la Intervención, igual relación valorada a fin de que el ingreso que calcule se tenga en cuenta, al preparar el presupuesto ordinario para el año siguiente.

19.^a En virtud de lo dispuesto en el art. 303 del Estatuto Municipal, y para evitar que se tomen acuerdos, que serán nulos, se dispone que todo dictamen que haya de someterse al Excmo. Ayuntamiento proponiendo gasto, pase previamente a la Intervención, para que al pie del mismo, se informe haciendo constar no estar agotada la consignación, a la que debe aplicarse el gasto.

20.^a Caso de tener que acordarse algún gasto para la realización de algún servicio urgente e imprescindible y para el cual no existiera consignación o ésta fuese insuficiente, se procederá a tramitar el expediente de habilitación de crédito, bien haciendo uso de sobrantes de ejercicios cerrados, si los hubiere, o bien acordando y tramitando, la correspondiente transferencia, de unos a otros capítulos del presupuesto.

21.^a Sólo se librarán como pagos a justificar, las cantidades que deban satisfacerse para material de oficinas y demás servicios que enumera el art. 91 del Reglamento de Hacienda local, de 23 de Agosto de 1924.

22.^a No podrá efectuarse ningún pago por atenciones municipales sin que conste el correspondiente acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, habilitando el crédito, con cargo a la consignación especial del presupuesto en curso, con los requerimientos que disponen las bases 19 y 20, de cuyo crédito, no podrá excederse bajo la responsabilidad del Ordenador e Interventor.

23.^a A los efectos de que en todo momento se puedan saber los acreedores del Municipio, se llevará en la oficina de Intervención, Negociado de Gastos, un libro registro de la ordenación diaria de servicios, en el que consten los antecedentes necesarios, para que pueda averiguarse la exactitud de las reclamaciones que presenten los industriales o particulares que hayan efectuado los mismos, por orden de autoridad legítima, anotándose en dicho libro, por orden cronológico el nombre y apellidos del industrial o particular que haya efectuado aquél, el importe de la factura presentada y número de orden del mandamiento de pago, una vez efectuado éste.

24.^a Para que pueda tener efecto lo preceptuado en la base anterior, el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, participarán a la Intervención, el particular o industrial a quien se haya ordenado o pedido la realización de algún servicio, al objeto, de que se estampe en el libro registro el nombre del mismo y se tenga como válido, el recibo o factura, en la que se anote su importe.

25.^a No se tendrá como legítimo, el recibo o factura que presenten los particulares o industriales, de los servicios que digan haber realizado por cuenta del Ayuntamiento por habérselo así ordenado, cualquiera otra persona o funcionario, que no sea el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

26.^a Por el Negociado a que hace referencia la base 23, se tramitarán todos los expedientes y presupuestos de aprobación de créditos, excepción hecha de los de obras por subasta o contrata, que se harán por el Negociado correspondiente de Secretaría.

Castellón 10 de Noviembre de 1931.—EL INTERVENTOR, *Antonio Soto*.

SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1931

El Secretario que suscribe, hace constar, que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión indicada, acordó por unanimidad, aprobar las anteriores bases.

Castellón 12 de Noviembre de 1931.—V.º B.º: EL ALCALDE, *Peláez*.
EL SECRETARIO, *Rafael Rodríguez*.

1
o,
s.
z.

Presupuesto de Gastos

Resumen del Presupuesto de Gastos

Capítulos		PESETAS	
1.º	Obligaciones generales.	247.820	40
2.º	Representación municipal.	25.750	»
3.º	Vigilancia y seguridad.	121.952	»
4.º	Policía urbana y rural.	70.875	»
5.º	Recaudación	60.400	»
6.º	Personal y material de oficinas.	188.825	»
7.º	Salubridad e higiene	136.075	»
8.º	Beneficencia.	125.300	»
9.º	Asistencia social.	10.050	»
10	Instrucción pública.	159.990	»
11	Obras públicas.	344.062	45
13	Fomento de los intereses comunales.	13.450	»
18	Imprevistos.	20.000	»
	<i>Total de Gastos.</i>	1.524.549	85

Artículos	DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS	CANTIDADES PRESUPUESTADAS			
		Por artículos		Por capítulos	
		Pesetas		Pesetas	
	CAPÍTULO PRIMERO				
	<i>Obligaciones generales</i>				
1.º	Censos	1.532	35		
2.º	Pensiones	15.932	»		
3.º	Operaciones de crédito municipal.	103.162	50		
4.º	Créditos reconocidos	13.953	05		
5.º	Litigios	4.000	»		
6.º	Contingentes	50.010	90		
7.º	Contribuciones e impuestos.	20.900	»		
8.º	Anuncios y suscripciones.	3.400	»		
10	Compromisos varios	23.029	60		
11	Cargas por servicios del Estado	11.900	»	247.820	40
	CAPÍTULO II				
	<i>Representación municipal</i>				
1.º	Del Ayuntamiento.	19.750	»		
2.º	Del Alcalde.	6.000	»	25.750	»
	CAPÍTULO III				
	<i>Vigilancia y seguridad</i>				
1.º	Guardia municipal	94.875	»		
2.º	Socorro de incendios y salvamento	27.077	»	121.952	»
	CAPÍTULO IV				
	<i>Policía urbana y rural</i>				
1.º	Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	7.000	»		
2.º	Mercados y puestos públicos.	2.000	»		
4.º	Mataderos	12.525	»		
5.º	Guardería rural	8.250	»		
7.º	Extinción de animales dañinos.	50	»		
8.º	Gastos generales.	41.050	»	70.875	»
	CAPÍTULO V				
	<i>Recaudación</i>				
1.º	Administración, inspección, vigilancia e investigación.	32.000	»		
2.º	Recaudadores y Agentes	28.400	»	60.400	»
	<i>Suma y sigue.</i>			526.797	40

Artículos	DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS	CANTIDADES PRESUPUESTADAS			
		Por artículos		Por capítulos	
		Pesetas		Pesetas	
	<i>Suma anterior.</i>			526.797	40
	CAPÍTULO VI <i>Personal y material de oficinas</i>				
1.º	De oficinas centrales.	143.975	»		
2.º	De otras dependencias.	46.850	»	190.825	»
	CAPÍTULO VII <i>Salubridad e higiene</i>				
1.º	Aguas potables y residuarias.	13.000	»		
2.º	Limpieza de la vía pública.	88.475	»		
3.º	Cementerios	34.600	»	136.075	»
	CAPÍTULO VIII <i>Beneficencia</i>				
1.º	Auxilios Médico-Farmacéuticos.	108.300	»		
3.º	Instituciones benéficas municipales	16.000	»		
4.º	Socorro y conducción de pobres transeun- tes y emigrados pobres.	1.000	»	125.300	»
	CAPÍTULO IX <i>Asistencia social</i>				
1.º	Juntas locales.	1.250	»		
2.º	Fomento de casas baratas.	5.000	»		
3.º	Seguros sociales.	2.050	»		
4.º	Retiros obreros	250	»		
7.º	Atenciones diversas.	1.500	»	10.050	»
	CAPÍTULO X <i>Instrucción pública</i>				
1.º	Prestaciones al Estado de servicios de ins- trucción primaria.	60.700	»		
3.º	Instituciones escolares	23.500	»		
5.º	Escuelas y talleres profesionales	11.000	»		
6.º	Instituciones culturales.	64.790	»	159.990	»
	CAPÍTULO XI <i>Obras públicas</i>				
1.º	Edificaciones.	68 000	»		
2.º	Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.	45.000	»		
3.º	Vías públicas	115.212	45		
6.º	Parques y jardines	43.500	»		
7.º	Obras por administración.	70.350	»	342.062	45
	<i>Suma y sigue.</i>			1.491.099	85

Artículos	DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS	CANTIDADES PRESUPUESTADAS			
		Por artículos		Por capítulos	
		Pesetas		Pesetas	
	<i>Suma anterior.</i>			1.491.099	85
	CAPÍTULO XIII				
	<i>Fomento de los intereses comunales</i>				
3.º	Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	13.200	>		
4.º	Paradas de animales reproductores.	250	>	13.450	>
	CAPÍTULO XVIII				
	<i>Imprevistos</i>				
Único	Gastos imprevistos.	20.000	>	20.000	>
	TOTAL GENERAL DE GASTOS.			1.524.549	85

Presupuesto de Ingresos

Resumen del Presupuesto de Ingresos

Capí- tulos		PESETAS	
1.º	Rentas.	12.992	60
2.º	Aprovechamiento de bienes comunales	16.700	>
3.º	Subvenciones.	69.090	>
4.º	Servicios municipalizados.	66.600	>
5.º	Eventuales y extraordinarios.	26.233	25
6.º	Arbitrios con fines no fiscales	10.000	>
7.º	Contribuciones especiales.	50.000	>
8.º	Derechos y tasas.	436.039	>
9.º	Cuotas, recargos y participaciones en tributos na- cionales.	413.895	>
10	Imposición municipal	417.000	>
11	Multas.	6.000	>
	<i>Total de Ingresos.</i>	1.524.549	85

Artículos	DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS	CANTIDADES PRESUPUESTADAS			
		Por artículos		Por capítulos	
		Pesetas		Pesetas	
	CAPÍTULO PRIMERO				
	<i>Rentas</i>				
1.º	Edificios y solares	2.960	>		
3.º	Valores.	32	60		
4.º	Préstamos.	5.000	>		
5.º	Otras rentas	5.000	>	12.992	60
	CAPÍTULO II				
	<i>Aprovechamiento de bienes comunales</i>				
1.º	Leñas y pastos.	100	>		
2.º	Mondas y limpias.	500	>		
3.º	Enajenación de bienes.	16.100	>	16.700	>
	CAPÍTULO III				
	<i>Subvenciones</i>				
1.º	Subvenciones del Estado para servicios municipales.	69.090	>	69.090	>
	CAPÍTULO IV				
	<i>Servicios municipalizados</i>				
Único	Servicios municipalizados.	66.600	>	66.600	>
	CAPÍTULO V				
	<i>Eventuales y extraordinarios</i>				
2.º	Reintegro por varios conceptos	6.233	25		
4.º	Ingresos no previstos	20.000	>	26.233	25
	CAPÍTULO VI				
	<i>Arbitrios con fines no fiscales</i>				
Único	Arbitrios con fines no fiscales	10.000	>	10.000	>
	CAPÍTULO VII				
	<i>Contribuciones especiales</i>				
Único	Sobre beneficios por obras o instalaciones del Ayuntamiento.	50.000	>	50.000	>
	<i>Suma y sigue.</i>			251.615	85

Artículos	DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS	CANTIDADES PRESUPUESTADAS	
		Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>		251.615 85
	CAPÍTULO VIII <i>Derechos y tasas</i>		
1.º	Por prestación de servicios	365.700	»
2.º	Por aprovechamientos especiales	70.339	»
			436.039
	CAPÍTULO IX <i>Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales</i>		
1.º	Impuestos cedidos por el Estado	2.895	»
2.º	Participación y recargo sobre las contribuciones e impuestos del Estado.	411.000	»
			413.895
	CAPÍTULO X <i>Imposición municipal</i>		
1.º	Arbitrios sobre artículos destinados al consumo.	215.000	»
3.º	Idem sobre incremento de valor de los terrenos.	10.000	»
4.º	Idem sobre inquilinatos.	165 000	»
5.º	Idem sobre Compañías anónimas y comanditarias por acciones	10.000	»
6.º	Idem sobre circulación rodada de lujo.	17.000	»
			417.000
	CAPÍTULO XI <i>Multas</i>		
Único	Multas gubernativas.	6.000	»
			6.000
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.		1.524.549 85

RESUMEN GENERAL

		PESETAS	
Importan los GASTOS.		1.524.529	85
Idem los INGRESOS.		1.524.549	85
<i>Diferencia.</i>	{		
	{	Déficit.	»
	{	Sobrante.	»

Detalle
del
Presupuesto de Gastos

Numeración de las partidas	Capítulo 1.º	GASTOS	Arts. 1.º y 2.º	CRÉDITOS Presupuestos	
				<i>Pesetas</i>	
		CAPÍTULO PRIMERO			
		Obligaciones generales			
		ARTÍCULO PRIMERO			
		<i>Censos</i>			
		RELACIÓN NÚM. 1			
1.ª		Para pago de la anualidad de intereses de los Censos en la forma siguiente:			
		» Al Colegio de Niños Huérfanos de San Vicente, de esta ciudad		99	45
		» A las Capellanías del Ermitorio de Lidón.		148	95
		» A la Administración de dicho Ermitorio.		45	70
		» A D. Federico Vallés Gil Dolz del Castellar.		957	50
		» A D. Luis Casanovas Vallés.		149	10
		» A D.ª Carmen Morelló Climent.		48	20
		» A D.ª Francisca Enrich Sidro.		35	25
		» A D.ª Piedad Morelló del Pozo.		12	05
		» A D.ª Consuelo Morelló del Pozo.		12	05
		» A D. José Morelló del Pozo		12	05
		» A D. Antonio Morelló del Pozo.		12	05
		ARTÍCULO II		1.532	35
		<i>Pensiones</i>			
		RELACIÓN NÚM. 2			
1.ª		Haberes pasivos por jubilación a los empleados municipales siguientes:			
		» A D. Vicente Torrella Porcar, Guardia municipal.		1.700	»
		» A D. Remigio Salvador Sospedra, Cabo guardia municipal.		1.500	»
		» A D. Domingo Font Prades, Cobrador de Arbitrios.		1.400	»
		» A D. Juan B. Champel Alba, Guardia municipal.		1.275	»
		» A D. Pedro Aparici Pachés, Guardia municipal.		900	»
		» A D. Pedro Sánchez Rovira, Pesador-romanador.		900	»
		» A D. Miguel Lafuente Tirado, Guardia municipal		850	»
		» A D. Marcelino Herrera Segarra, Guarda-parque de Bomberos.		750	»
		» A D. Vicente Torrent Mingol, Guarda-parque de Bomberos.		657	»
		<i>Suma y sigue.</i>		9.932	»

Numeración de las partidas	Capítulo 1.º	GASTOS	Arts. 2.º, 3.º y 4.º	CRÉDITOS Presupuestos — Pesetas	
			<i>Suma anterior.</i>	9.932	»
2.ª		Haberes pasivos acordados por S. E. a las viudas y huérfanos siguientes:			
»		A Antonia Vaquer, Viuda del Secretario D. José Vilaplana.		1.437	50
»		A Josefina Vilaplana, huérfana del mismo.		718	75
»		A Antonia Vilaplana.		718	75
3.ª		Para pago de las que S. E. acuerde durante el ejercicio.		3.125	»
		ARTÍCULO III		15.932	»
		<i>Operaciones de Crédito Municipal</i>			
		RELACIÓN NÚM. 3			
1.ª		A los portadores de Cupones del Empréstito de 1913, anualidad corriente de intereses.		46.100	»
2.ª		A los íd. de íd del Empréstito de 1917, por íd.		23.875	»
3.ª		A los íd de íd de Obligaciones por Resultas, por íd.		13.687	50
4.ª		A los íd. de 24 títulos del Empréstito de 1913, que corresponde amortizar en el año actual.		12.000	»
5.ª		A los íd. de diez obligaciones del íd. de 1917, por igual concepto.		5.000	»
6.ª		A los íd. de diez íd. de Resultas, por íd. íd.		2.500	»
		ARTÍCULO IV		103.162	50
		<i>Créditos reconocidos</i>			
		RELACIÓN NÚM. 4			
1.ª		Para pago de los créditos reconocidos por S. E. por servicios prestados en años anteriores, en la siguiente forma:			
»		A D. José Gimeno Almela, segundo plazo de terrenos cedidos para ensanche de la zona <i>dels Mestrets</i> .		6.140	75
»		A Tomás Tirado, por tres capotes y tres levitas de invierno para la Guardia Municipal.		630	»
»		A Diego Basco, por cincuenta repisas para el alumbrado eléctrico.		825	»
»		A Comercial Eléctrica S. A., por obras de modificación de la línea de alta tensión de Castellón al Grao instalada en la calle de Rafalafena.		1.596	30
		<i>Suma y sigue.</i>		9.192	05

S tos	Numeración de las partidas	Capítulo 1.º GASTOS Arts. 4.º, 5.º, 6.º y 7.º	CRÉDITOS Presupuestos — <i>Pesetas</i>	
		<i>Suma anterior.</i>	9.192	05
	1.ª	A Comercial Eléctrica S. A., por instalación del alumbrado en el camino del Cementerio, Poble Sec, Carretera de Benicasim y barriada <i>dels Mestrets</i>	3.565	»
50				
75				
75	»	A Rafael Huerta, Presidente de la Cooperativa de casas baratas, por la medianería de la casa número 7 de la calle de Lepanto y 14 de la de Jorge Juan.	1.196	»
		ARTÍCULO V	13 953	05
		<i>Litigios</i>		
		RELACIÓN NÚM. 5		
	1.ª	Para pago de gastos judiciales, otorgamiento de escrituras, poderes y otros documentos judiciales.	2.000	»
	2.ª	Para pago de la gratificación por trimestres vencidos a dos letrados asesores, a razón de 1.000 pesetas uno.	2.000	»
50				
		ARTÍCULO VI	4.000	»
		<i>Contingentes</i>		
		RELACIÓN NÚM. 6		
	1.ª	No se consigna crédito para la Aportación Provincial que correspondería señalar en esta partida, porque su importe de 181.111'68 pesetas, está compensado en la minoración de ingresos, no consignados en las partidas número 1 del capítulo XI, artículo 1.º del Presupuesto de Ingresos.	»	»
	2.ª	Para pago a la Excma. Diputación Provincial de la 7.ª anualidad de la quinceava parte que este Ayuntamiento adeuda por atrasos de Contingente provincial	31.935	85
	3.ª	Para íd. a la Mancomunidad sanitaria para el sostenimiento del Instituto de Higiene.	18.175	05
75				
		ARTÍCULO VII	50.010	90
		<i>Contribuciones e impuestos</i>		
		RELACIÓN NÚM. 7		
	1.ª	Para satisfacer a la Hacienda pública la Contribución Urbana y Rústica y participación a la Cámara de Comercio	5.000	»
30				
05				
		<i>Suma y sigue.</i>	5.000	»

Numeración de las partidas	Capítulo 1.º	GASTOS	Arts. 7.º, 8.º y 10	CRÉDITOS Presupuestos	Pesetas
			<i>Suma anterior.</i>	5.000	»
2. ^a		Para satisfacer a la Hacienda pública la contribución de utilidades de los Empréstitos emitidos		6.000	»
3. ^a		Para íd. a la misma el impuesto de Timbre de negociación de deudas municipales.		2.900	»
4. ^a		Para íd. a la misma el impuesto sobre alumbrado público y propio.		7.000	»
		ARTÍCULO VIII		20.900	»
		<i>Anuncios y suscripciones</i>			
		RELACIÓN NÚM. 8			
1. ^a		Para pago de la inserción de anuncios en la <i>Gaceta de Madrid</i> , <i>Boletín Oficial</i> de la provincia, periódicos locales y demás medios de publicidad.		3.000	»
2. ^a		Para íd. de las suscripciones a la <i>Gaceta de Madrid</i> , <i>Boletín Oficial</i> de la provincia, <i>Boletín Oficial</i> del Ministerio de Hacienda, Consultor de los Ayuntamientos, Administración práctica, <i>Gaceta de Administración local</i> , <i>Diccionario de Administración (Alcubilla)</i> , <i>Anuario Bailly-Balliere</i> , <i>Revista de Derecho público</i> , periódicos locales y demás que acuerde S. E.		400	»
		ARTÍCULO X		3.400	»
		<i>Compromisos varios</i>			
		RELACIÓN NÚM. 9			
1. ^a		Para pago de las primas de Seguros de incendios convenidas con varias compañías.		610	»
2. ^a		Para íd. íd. de responsabilidad civil.		665	»
3. ^a		Para íd. de gastos de viaje a los funcionarios municipales que en comisión de servicio tengan que trasladarse al Grao u otras poblaciones.		500	»
4. ^a		Para íd. de los gastos de entierro de funcionarios municipales que fallezcan durante el ejercicio en la medida que en cada caso acuerde S. E.		2.000	»
5. ^a		Para íd. de la subvención al Montepío de empleados municipales, cuya cantidad se abonará por trimestres vencidos.		8.000	»
6. ^a		Para íd. de la íd. al Prior de Lidón, que se le abonará en la misma forma que la anterior.		300	»
			<i>Suma y sigue.</i>	12.075	»

Numeración de las partidas	Capítulos 1.º y 2.º GASTOS Arts. 10, 11 y 1.º	CRÉDITOS Presupuestos — Pesetas	
	<i>Suma anterior.</i>	12.075	»
7. ^a	Para pago del alquiler de la casa que ocupa el cuartel de la Guardia civil del Grao, íd. íd. íd.	1.794	60
8. ^a	Para íd. íd. íd. de la casa Estafeta de correos del Grao.	1.080	»
9. ^a	Para íd. íd. de la Estación telegráfica del Grao.	1.080	»
10	Para íd. del Dispensario del Arrabal de la Trinidad.	600	»
11	Para íd. de la subvención con que este Ayuntamiento contribuye a la Unión de Municipios españoles.	400	»
12	A la Banca Arnús, comisión por adelanto de fondos y pago de cupones.	1.000	»
13	Para pago de adelantos al personal que por causa justificada se le conceda.	5.000	»
	ARTÍCULO XI	23.029	60
	<i>Cargas por servicios del Estado</i>		
	RELACIÓN NÚM. 10		
1. ^a	Para pago de la cantidad con que corresponda contribuir a este Ayuntamiento a las atenciones del presupuesto Especial de Cargas de Justicia.	10.000	»
2. ^a	Para la adquisición de los libros necesarios para las inscripciones en el Registro Civil según R. D. de 31 de Diciembre de 1914	250	»
3. ^a	Para pago de socorros a los arrestados en el Depósito municipal	150	»
4. ^a	Para íd. a los médicos municipales por el reconocimiento a los mozos del reemplazo actual.	1.000	»
5. ^a	Para íd. de gastos de elecciones que puedan verificarse.	500	»
	CAPÍTULO II	11.900	»
	Representación municipal		
	ARTÍCULO PRIMERO		
	<i>Representación del Excmo. Ayuntamiento</i>		
	RELACIÓN NÚM. 1		
1. ^a	Para pago de los gastos de representación del Ayuntamiento, viajes de Comisiones, recepciones, etc.	8.000	»
2. ^a	Para pago de los gastos de alquiler de carruajes para el servicio de Comisiones y demás que se utilicen.	3.000	»
	<i>Suma y sigue.</i>	11.000	»

Numeración de las partidas	Capítulos 2.º y 3.º GASTOS Arts. 1.º, 2.º y 1.º	CRÉDITOS Presupuestos	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	11.000	»
3. ^a	Para pago de los gastos de entretenimiento y adquisición de muebles y efectos de la Casa Capitular.	2.000	»
4. ^a	Para íd. del abono de teléfonos de los señores Tenientes de Alcalde, Secretario, Interventor y demás dependencias municipales.	3.750	»
5. ^a	Para íd. de los gastos de limpieza de la Casa Capitular	2.000	»
6. ^a	Para íd. de combustible y demás gastos de calefacción.	1.000	»
	ARTÍCULO II	19.750	»
	<i>Representación del Sr. Alcalde</i>		
	RELACIÓN NÚM. 2		
1. ^a	Para pago al señor Alcalde de la asignación en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 93 del Estatuto Municipal.	6.000	»
	CAPÍTULO III	6.000	»
	Vigilancia y seguridad		
	ARTÍCULO PRIMERO		
	<i>Guardia municipal</i>		
	RELACIÓN NÚM. 1		
	<i>Personal</i>		
1. ^a	Para pago de haberes reglamentarios en la forma siguiente:		
»	Al Sargento-Jefe.	3.000	
»	A tres Cabos a 2.500 pesetas uno.	7.500	
»	A cuatro Guardias de 1. ^a a 2.250 íd. uno.	9.000	
»	A once Guardias de 2. ^a a 2.125 íd. uno (a amortizar).	23.375	
»	A veinticuatro guardias de 2. ^a a 2.000 íd. uno.	48.000	
»	Gratificación a seis guardias que prestan el servicio de circulación a razón de 250 pesetas uno pagaderas por trimestres vencidos	1.500	
	92.375		»
	<i>Subvenciones</i>		
2. ^a	Para pago de las siguientes, abonadas por trimestres vencidos:		
»	Al Vigilante del Grao	130	
»	Al íd. de la Plaza de la Constitución	120	
»	Al íd. del Paseo de Morella	100	
	350		»
	NOTA. Estas subvenciones desaparecerán, al cesar en los destinos, los que actualmente los desempeñan.		
	<i>Suma y sigue.</i>	92.725	»

Numeración de las partidas	Capítulo 3.º	GASTOS	Arts. 1.º y 2.º	CRÉDITOS Presupuestos	Pesetas
			<i>Suma anterior.</i>	92.725	»
		<i>Equipo y vestuario</i>			
3.ª		Para equipo y vestuario de la Guardia Municipal.	2.000	2.000	»
		<i>Material de oficinas</i>			
4.ª		Para material de la oficina del retén	150	150	»
		ARTÍCULO II		94.875	»
		<i>Socorro de incendios y salvamento</i>			
		RELACIÓN NÚM. 2			
		<i>Personal</i>			
1.ª		Para pago de haberes reglamentarios al personal subalterno de Bomberos, en la forma siguiente:			
»		Al Maquinista	2.000		
»		Al Guarda-Almacén.	2.000		
»		Gratificación al Ayudante del maquinista por la obligación de sustituir a éste en ausencias y enfermedades pagadera por trimestres vencidos.	100	4.100	»
		<i>Gratificaciones</i>			
2.ª		Para pago de las que según Reglamento corresponden a la Brigada de Bomberos por asistencia a los actos de instrucción, cuyo abono será por trimestres vencidos y en la forma siguiente:			
»		Al Comandante, al año.	960		
»		Al 2.º Jefe.	400		
»		Al Brigada.	345		
»		Al Médico	240		
»		Al Practicante.	115		
»		A dos Ayudantes a 300 pesetas uno	600		
»		A dos Cabos a 225 pesetas uno.	450		
»		A dos Cornetas a 120 pesetas uno.	240		
»		Al Ayudante del maquinista.	120		
»		A treinta y cinco Bomberos a 120 pesetas uno.	4.200	7.670	»
		<i>Material</i>			
3.ª		Para conservación del material de incendios, equipo y vestuario de la Brigada.	3.000	3.000	»
		<i>Suma y sigue.</i>		14.770	»

Numeración de las partidas	Capítulos 3.º y 4.º GASTOS Arts. 2.º, 1.º y 2.º	CRÉDITOS Presupuestos	
		Pesetas	
	<i>Suma anterior.</i>	14.770	»
	<i>Retenes</i>		
4. ^a	Para pago de los jornales que devengue el retén diario nocturno en la forma siguiente:		
»	A un Jefe a 2'50 pesetas diarias.	915	
»	A seis Bomberos a 2'00 íd. íd.	4.292	
»	Para pago de los retenes de feria	500	»
	<i>Extinción</i>		
5. ^a	Para abono de jornales y gastos que se ocasionen con motivo de la extinción de incendios	4.500	»
	<i>Salvamentos</i>		
6. ^a	Para pago de jornales y gastos del servicio de auxilio a los bañistas en la temporada de baños	2.000	»
	CAPÍTULO IV	27.077	»
	Policía urbana y rural		
	ARTÍCULO PRIMERO		
	<i>Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos</i>		
	RELACIÓN NÚM. 1		
	<i>Material</i>		
1. ^a	Para pago de material eléctrico y gastos de entretenimiento de alumbrado de dependencias municipales, ferias y fiestas que no estén comprendidas en el contrato con la Comercial eléctrica.	7.000	»
	ARTÍCULO II	7.000	»
	<i>Mercados y puestos públicos</i>		
	RELACIÓN NÚM. 2		
	<i>Material</i>		
1. ^a	Para pago de los gastos de entretenimiento de los mercados, efectos de los mismos y pesas y medidas.	2.000	»
		2.000	»

Numeración de las partidas	Capítulo 4.º	GASTOS	Arts. 4.º y 5.º	CRÉDITOS Presupuestos	Pesetas
		ARTÍCULO IV			
		<i>Mataderos</i>			
		RELACIÓN NÚM. 3			
		<i>Personal</i>			
1.ª		Para pago de los haberes reglamentarios al personal subalterno del matadero en la siguiente forma:			
»		Al Pesador-romanador.	2.000		
»		Al Conserje.	2.000		
»		Al Portero vigilante.	2.000		
				6.000	»
		<i>Material</i>			
2.ª		Para pago de los gastos de aseo, limpieza del Matadero, precintos y pequeñas reparaciones de esta dependencia		2.000	»
		<i>Otros gastos</i>			
3.ª		Para pago del contrato del servicio de conducción de carnes, que se abonará por trimestres vencidos.		4.525	»
		ARTÍCULO V		12.525	»
		<i>Guardería rural</i>			
		RELACIÓN NÚM. 4			
		<i>Personal</i>			
1.ª		Para pago de haberes reglamentarios del personal de policía rural, en la forma siguiente:			
»		A dos Guardias del Pinar a 2.000 pesetas uno.		4.000	»
		<i>Equipo y vestuario</i>			
2.ª		Para equipo y vestuario de este personal.		750	»
		<i>Otros gastos</i>			
3.ª		Para los de entretenimiento y conservación del Pinar		500	»
4.ª		Para nuevas acequias de riego y conservación de las actuales en los terrenos del «Cuadro» destinados al cultivo del arroz, según obligación contraída por S. E. en los contratos de venta de dichas tierras.		3.000	»
				8.250	»

Numeración de las partidas	Capítulos 4.º y 5.º GASTOS Arts. 7.º, 8.º y 1.º	CRÉDITOS Presupuestos — Pesetas	
	ARTÍCULO VII <i>Extinción de animales dañinos</i> RELACIÓN NÚM. 5		
1. ^a	Para premios por destrucción de animales dañinos, según previene la Ley de Caza	50	»
	ARTÍCULO VIII <i>Gastos generales</i> RELACIÓN NÚM. 6 <i>Personal</i>	50	»
1. ^a	Para pago de los haberes reglamentarios al personal facultativo y subalterno de servicios especiales, en la forma siguiente:		
»	Al Perito electricista.	2.500	
»	Aumento voluntario.	250	
»	Al Fiel de pesas y medidas.	2.500	
»	Al Campanero.	2.300	
»	Al Peón lacero.	2.000	
»	Al Fontanero	2.000	
»	Al Ermitaño de Lidón	1.000	
»	Al Relojero.	750	
		13.300	»
	<i>Servicio de la perrera</i>		
2. ^a	Para pago de los gastos de manutención de la caballería de la perrera y demás de este servicio	750	»
	<i>Rotulación de calles</i>		
3. ^a	Para adquisición y reposición de rótulos para vías públicas y demás que se acuerden para indicar itinerarios y bandos de buen gobierno.	2.000	»
	<i>Otros gastos</i>		
4. ^a	Para gasolina, lubricantes y demás gastos de conservación y reparación de auto-cubas, camionetas, carros y demás vehículos del Ayuntamiento.	25.000	»
	CAPÍTULO V Recaudación ARTÍCULO PRIMERO <i>Inspección de Arbitrios</i> RELACIÓN NÚM. 1 <i>Personal</i>	41.050	»
1. ^a	Para pago de los haberes reglamentarios del personal de la inspección de Arbitrios, en la forma siguiente:		
»	Al Oficial Inspector.	4.000	
	<i>Suma y sigue.</i>	4.000	

CRÉDITOS Presupuestos — Pesetas	Numeración de las partidas	Capítulos 5.º y 6.º GASTOS Arts. 1.º, 2.º y 1.º	CRÉDITOS Presupuestos — Pesetas
		<i>Suma anterior.</i> 4.000	
	1. ^a	A once agentes a 2.000 pesetas uno 22.000	26.000 »
		<i>Material</i>	
50 »	2. ^a	Para pago de los gastos de material para confección de padrones, matrículas, listas cobratorias, impresión de recibos, destajistas y pequeños de escritorio.	4.000 »
50 »		<i>Placas y distintivos</i>	
	3. ^a	Para adquisición de placas y demás distintivos que con arreglo a las ordenanzas de arbitrios se hayan de utilizar.	2 000 »
		ARTÍCULO II <i>Recaudación de Arbitrios</i>	32.000 »
		RELACIÓN NÚM. 2	
		<i>Personal</i>	
	1. ^a	Para pago de haberes reglamentarios al personal de recaudación en la forma siguiente:	
	»	Al Recaudador Jefe 4.000	
	»	Al íd. del Matadero. 3.000	
00 »	»	A cuatro cobradores a 3.000 pesetas uno. 12.000	
	»	A dos cobradores a 2.500 pesetas uno. 5.000	24.000 »
		<i>Material</i>	
50 »	2. ^a	Para material de la oficina de recaudación.	400 »
		<i>Asignaciones</i>	
0 »	3. ^a	Para pago de la asignación a que tiene derecho el Agente Ejecutivo, según el Reglamento de Recaudación, en la cuantía y forma que en el mismo se dispone	1.000 »
	4. ^a	Para pago a los denunciadores de la tercera parte del noventa por ciento de multas.	2.000 »
0 »	5. ^a	Para pago del premio de cobranza al recaudador y cobradores en la cuantía y forma que acuerde S. E.	1.000 »
		CAPÍTULO VI Personal y material de Oficinas	28.400 »
0 »		ARTÍCULO PRIMERO	
		RELACIÓN NÚM. 1	
		<i>Personal</i>	
	1. ^a	Para pago de los haberes reglamentarios, aumentos voluntarios y quinquenios al personal administrativo en la forma siguiente:	
	»	Haber del Secretario.	9.000 »
		<i>Suma y sigue.</i>	9.000 »

Numeración de las partidas	Capítulo 6.º	GASTOS	Art. 1.º	CRÉDITOS Presupuestos	Pesetas
		<i>Suma anterior.</i>		9.000	»
1.ª		Haber del Oficial Mayor		6.000	»
		Haber de dos Jefes de Negociado a 5.000 pesetas uno.		10.000	»
»		Haber de un Oficial segundo.	4.000		
»		Aumento voluntario.	700	4 700	»
»		Haber de otro oficial segundo	4.000		
»		Aumento voluntario.	500	4.500	»
»		Haber de otro id.		4.000	»
»		Haber de dos id. terceros a 3.000 ptas. uno.	6.000		
»		Aumento voluntario a razón de 250 ptas. uno.	500	6.500	»
»		Haber de cuatro Oficiales terceros a 3.000 ptas. uno.		12.000	»
»		Id. de un mecanógrafo auxiliar.		2.000	»
2.ª		Para pago de los haberes reglamentarios, aumentos voluntarios y quinquenios al personal de Contabilidad, en la forma siguiente:			
»		Haber del Interventor	9.000		
»		Aumento voluntario.	500		
»		Id. por 4 quinquenios	2.000	11.500	»
»		Haber del Depositario	6.000		
»		Aumento por un quinquenio.	500	6.500	»
»		Haber de un jefe de Negociado.		5.000	»
»		Id. de un Oficial segundo.	4.000		
»		Aumento voluntario.	500	4.500	»
»		Haber de dos Oficiales segundos a 4.000 ptas. cada uno.		8.000	»
»		Haberes de tres Oficiales terceros a 3.000 pesetas cada uno.	9.000		
»		Aumento voluntario a razón de 250 ptas. uno.	750	9.750	»
»		Haberes de dos Oficiales terceros a 3.000 ptas. uno.		6.000	»
»		Id. de un mecanógrafo auxiliar.		2 000	»
3.ª		Para pago de los haberes reglamentarios y aumentos voluntarios a que tiene derecho el personal subalterno de oficinas en la forma siguiente:			
»		Haber del Conserje-ropero.	2.600		
»		Aumento voluntario	300	2.900	»
»		Haber del Portero.	2.300		
»		Aumento voluntario.	300	2.600	»
»		Haberes de cinco Ordenanzas a 2.300 ptas.	11.500		
»		Aumento voluntario a 300 ptas. uno	1.500	13.000	»
		<i>Material</i>			
4.ª		Para la oficina de Secretaría.		5.000	»
5.ª		Idem id. de Intervención		1.500	»
6.ª		Idem id. Depositaria.		500	»
		<i>Suma y sigue.</i>		137.450	»

CREDITOS Presupuestos Pesetas	Numeración de las partidas	Capítulo 6.º GASTOS	Arts. 1.º y 2.º	CRÉDITOS Presupuestos Pesetas
			<i>Suma anterior.</i>	137.450 »
		<i>Otros gastos</i>		
	7.ª	Para pago de impresión y encuadernación de Presupuestos, Ordenanzas, <i>Boletín Estadístico</i> y demás análogos que acuerde S. E.		2.500 »
	8.ª	Para pago de los gastos de reposición, conservación y material de las máquinas de escribir y calcular.		1.000 »
	9.ª	Para papel timbrado para reintegro de actas del Pleno y expedientes de quintas.		2.000 »
	10	Para uniformes del personal subalterno.		1.000 »
	11	Para pago del apartado de correspondencia.		25 »
		ARTÍCULO II		
		<i>Otras dependencias</i>		
		RELACIÓN NÚM. 2		
		<i>Personal</i>		
	1.ª	Para pago de haberes o gratificaciones reglamentarias al personal del Archivo y Biblioteca en la forma siguiente:		
		» Al Archivero	3.000	
		» A un auxiliar	2.000	5.000 »
	2.ª	Para íd. íd. al personal facultativo y titulado de la oficina de obras en la forma siguiente:		
		» Al Arquitecto	8.000	
		» Al Maestro aparejador.	4.000	
		» A un Delineante	3.000	
		» Aumento voluntario	1.000	4.000
		» A otro Delineante.	3.000	
		» Aumento voluntario.	500	3.500
		» Al Inspector de obras	3.000	
		» Aumento voluntario	500	3.500
	3.ª	Para pago de haberes o gratificaciones reglamentarias al personal facultativo y titulado de la Oficina de la Inspección Veterinaria en la siguiente forma:		
		» Al Veterinario Jefe	2.500	
		» Aumento voluntario.	600	3.100
		» A dos íd. a 2.500 ptas. uno	5.000	
		» A un íd. íd.	2.000	
		» Aumento voluntario.	500	2.500
		» A un Veterinario.	2.000	12.600 »
		<i>Material</i>		
	4.ª	Para material de la oficina de obras.		1.000 »
	5.ª	Para íd. de la Inspección de Veterinaria.		250 »
		<i>Suma y sigue.</i>		41.850 »

Numeración de las partidas	Capítulos 6.º y 7.º GASTOS Arts. 2.º, 1.º y 2.º	CRÉDITOS Presupuestos	
		Pesetas	
	<i>Suma anterior.</i>	41.850	»
6. ^a	Para adquisición de obras y demás gastos de entretenimiento de la Biblioteca municipal	2.000	»
7. ^a	Gratificación al Agente representante de este Ayuntamiento en Madrid, pagadera por trimestres vencidos	3.000	»
	CAPÍTULO VII	46.850	»
	Salubridad e higiene		
	ARTÍCULO PRIMERO		
	<i>Aguas potables y residuarias</i>		
	RELACIÓN NÚM. 1		
1. ^a	Para entretenimiento y conservación de fuentes, cañerías y pozos.	1.000	»
2. ^a	Para entretenimiento y conservación de alcantarillas.	2.000	»
3. ^a	Para cubrimiento de la acequia del Grao.	10.000	»
	ARTÍCULO II	13.000	»
	<i>Limpieza de la vía pública</i>		
	RELACIÓN NÚM. 2		
	<i>Personal</i>		
1. ^a	Para pago de los haberes reglamentarios al personal de la Brigada de Limpieza y Riego en la forma siguiente:		
»	Al Capataz.	2.500	
»	A 27 peones barrenderos a 2.000 ptas. uno	54.000	
»	A dos Chauffeurs a 3.000 íd. íd.	6.000	
»	Un Ayudante	2.500	
		65.000	»
	<i>Otros gastos</i>		
2. ^a	Para pago del contrato por el servicio de recogida y transporte de basura.	10.279	»
3. ^a	Para pago del jornal de 2'00 pesetas diarias a dos mujeres encargadas de la limpieza de los evacuatorios del mercado y paseo del Obelisco y otras dos a 1'00 peseta diaria encargadas de la de los lavaderos.	2 196	»
4. ^a	Para íd. de materiales para el servicio de limpieza	3.000	»
5. ^a	Para jornales al personal extraordinario que se necesite en la recogida de barros y demás de este servicio	7.000	»
6. ^a	Para pago de trajes para el personal de limpieza	1.000	»
		88.475	»

Numeración de las partidas	Capítulos 7.º y 8.º	GASTOS	Arts. 3.º y 1.º	CRÉDITOS Presupuestos	Pesetas
	ARTÍCULO III				
		<i>Cementerios</i>			
		RELACIÓN NÚM. 3			
		<i>Personal</i>			
1. ^a		Para pago de los haberes reglamentarios y aumentos voluntarios al personal en la forma siguiente:			
»		Al Capellán.		3 000	»
»		Al Conserje	2.750		
»		Aumento voluntario.	250	3.000	»
»		A cuatro Sepultureros a 2.500 pesetas uno.		10.000	»
»		Al Vigilante		1.000	»
		<i>Otros gastos</i>			
2. ^a		Para pago de materiales de desinfección, féretros y demás a que tienen derecho las familias pobres.		500	»
3. ^a		Para distintivos de este personal		100	»
4. ^a		Para construcción de 150 nichos.		15.000	»
5. ^a		Para gastos de aseo y reformas del Cementerio.		2.000	»
		CAPÍTULO VIII		34.600	»
		Beneficencia y sanidad			
		ARTÍCULO PRIMERO			
		<i>Auxilios Médico-Farmacéuticos</i>			
		RELACIÓN NÚM. 1			
		<i>Personal</i>			
1. ^a		Para pago de los haberes reglamentarios, aumentos voluntarios concedidos y 10 por 100 de aumento sobre los mismos según preceptúa el artículo 44 del Reglamento vigente de Sanidad municipal en la siguiente forma:			
»		Al Inspector Jefe.	4.000		
»		10 por 100 de aumento.	400	4.400	»
»		A cuatro Médicos Inspectores a 3.000 pts. uno.	12.000		
»		Aumento voluntario a 500 pesetas uno	2.000		
»		10 por 100 de aumento a 350 pesetas uno.	1.400	15 400	»
»		A cuatro Médicos Inspectores a 3.000 pts. uno.	12.000		
»		10 por 100 de aumento a 300 pesetas uno.	1.200	13.200	»
»		A un Practicante.	2.000		
»		Aumento voluntario.	250	2.250	»
»		A cuatro Practicantes a 2.000 pesetas uno		8.000	»
		<i>Suma y sigue.</i>		43.250	»

Numeración de las partidas	Capítulo 8.º	GASTOS	Art. 1.º	CRÉDITOS Presupuestos	
				— Pesetas	
			<i>Suma anterior.</i>	43.250	»
1.ª		A un Dentista.		2.000	»
»		A una Comadrona.		2.000	»
»		A otra íd.		1.500	»
		<i>Otros gastos</i>			
2.ª		Para pago del material necesario para la oficina de inspección sanitaria y demás gastos que preceptúa el Reglamento de la restricción de tóxicos fecha 1.º de Agosto de 1929 y Circular de la Dirección de Sanidad de 5 de Septiembre de 1930.		500	»
3.ª		Para íd. de los gastos de instalación de un Dispensario municipal en el Grao.		3.000	»
4.ª		Para adquisición de material y gastos de limpieza del del arrabal de la Trinidad.		1.500	»
5.ª		Para íd. de los honorarios que devengue la Comadrona del Grao, previa aprobación de S. E.		250	»
		<i>Subvenciones</i>			
6.ª		Para pago de la concedida a la Junta de Sanidad para el sostenimiento del Dispensario antipalúdico.		3.000	»
7.ª		Para íd. a la misma por íd. del antivenéreo.		2.000	»
		FARMACIA MUNICIPAL			
		<i>Personal</i>			
8.ª		Para pago de haberes reglamentarios al personal de la Farmacia Municipal en la siguiente forma:			
»		Al Farmacéutico.		5.000	»
»		Al íd titular		250	»
»		A tres Practicantes a 2.500 pesetas uno.		7.500	»
»		A un Mozo.		750	»
»		Para gastos del Laboratorio Municipal		500	»
		<i>Medicamentos</i>			
9.ª		Para adquisición de medicamentos para la Farmacia, linfa vacuna, gastos menores y limpieza de la misma.		12.000	»
		NOTA.—Caso de acordarse dentro del ejercicio la supresión de la farmacia municipal, con la cantidad que quede disponible afecta a la Farmacia el día de la supresión, se atenderá al pago del servicio.			
			<i>Suma y sigue.</i>	85.000	»

Numeración de las partidas	Capítulo 8.º	GASTOS	Arts. 1.º, 3.º y 4.º	CRÉDITOS Presupuestos	Pesetas	
			<i>Suma anterior.</i>	85.000	»	
		CASA DE SOCORRO				
		<i>Personal</i>				
10		Para pago de haberes reglamentarios al personal afecto a este servicio en la forma siguiente:				
»		»	A tres Médicos a 3.000 pesetas uno	9.000		
»		»	A cuatro Practicantes a 2.000 pesetas uno	8.000		
»		»	A dos Porteros a 2.000 id. id.	4.000		
			<hr/>	21.000	»	
		<i>Otros gastos</i>				
11		Para adquisición y reparación del instrumental y material de desinfección y limpieza de la Casa de Socorro		2.000	»	
12		Para distintivos de los porteros.		300	»	
		ARTÍCULO III			108.300	»
		<i>Instituciones benéficas</i>				
		RELACIÓN NÚM. 2				
1.ª		Para pago de limosnas a las Instituciones benéficas que el Ayuntamiento patrocina, abonadas por trimestres vencidos en la forma siguiente:				
»		»	A la Asociación Castellonense de Caridad.	6.000		
»		»	A la Institución «Gota de Leche»	5.000		
»		»	Al Asilo de Hermanitas de los Pobres.	2.000		
»		»	Al Colegio de Niños Huérfanos de S. Vicente.	1.500		
»		»	A la Congregación de Religiosas Oblatas	500		
»		»	A las Siervas de Jesús.	500		
»		»	A la Policlínica de la Cruz Roja.	500		
			<hr/>	16.000	»	
			NOTA.—La subvención a la Institución «Gota de Leche», no podrá hacerse efectiva sin poner a disposición del Ayuntamiento, un número determinado de plazas que se acordará por ambas partes, teniendo además derecho el Excmo. Ayuntamiento a inspeccionar el funcionamiento de la entidad.	16.000	»	
		ARTÍCULO IV				
		<i>Socorros a transeuntes y emigrados</i>				
		RELACIÓN NÚM. 5				
1.ª		Para pago de los gastos que se ocasionen por este concepto.		1.000	»	
			<hr/>	1.000	»	

Numeración de las partidas	Capítulo 9.º GASTOS Arts. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 7.º	CRÉDITOS Presupuestos — Pesetas	
	CAPÍTULO IX		
	Asistencia social		
	ARTÍCULO PRIMERO		
	<i>Juntas Locales</i>		
	RELACIÓN NÚM. 1		
1.ª	Para atender a los gastos que por virtud de disposiciones legales son de cargo del Ayuntamiento en lo que se relaciona con la Junta local de reformas sociales.	1.250	»
	ARTÍCULO II	1.250	»
	<i>Fomento de casas baratas</i>		
	RELACIÓN NÚM. 2		
1.ª	Para secundar y facilitar la gestión de la Junta local de fomento de habitaciones baratas	5.000	»
	ARTÍCULO III	5.000	»
	<i>Seguros sociales</i>		
	RELACIÓN NÚM. 3		
1.ª	Para pago de la prima del Seguro de Accidentes del trabajo de obreros municipales.	2.050	»
	ARTÍCULO IV	2.050	»
	<i>Retiros Obreros</i>		
	RELACIÓN NÚM. 4		
1.ª	Para abono de las cuotas del Retiro Obrero obligatorio para los obreros eventuales.	250	»
	ARTÍCULO VII	250	»
	<i>Atenciones diversas</i>		
	RELACIÓN NÚM. 5		
1.ª	Para atender al pago de las estancias de los menores nacidos en este Municipio sujetos a los tribunales Tutelares para niños.	1.500	»
		1.500	»

OS stos s	Numeración de las partidas	Capítulo 10 GASTOS Arts. 1.º, 3.º, 5.º y 6.º	CRÉDITOS Presupuestos — Pesetas	
		CAPÍTULO X Instrucción Pública ARTÍCULO PRIMERO <i>Prestaciones al Estado de Servicios de Instrucción</i> <i>Primaria</i> RELACIÓN NÚM. 1		
	1. ^a	Subvención en concepto de alquiler de casa habitación a los maestros de las escuelas públicas que será abonada por trimestres vencidos en la forma siguiente:		
»	»	A cincuenta y siete Maestros a 1 000 ptas. uno.	57.000	
»	»	A dos íd. a 750 pesetas uno	1.500	
»	»	A la maestra del Grao.	500	
»	»	A dos íd. consortes a 250 pesetas una.	500	
			59.500	»
		<i>Alquileres</i>		
»	2. ^a	Para pago de alquileres por trimestres vencidos al dueño de la Escuela de la calle de Pí y Margall.	1.200	»
		ARTÍCULO III <i>Instituciones Escolares</i> RELACIÓN NÚM. 2		
»	1. ^a	Para sostenimiento de Cantinas Escolares.	15.000	»
»	2. ^a	Para íd. de Colonias Escolares.	8.000	»
»	3. ^a	Para gratificar a cuatro Maestros directores de dichas Colonias a 125 pesetas uno.	500	»
			23.500	»
		ARTÍCULO V <i>Escuelas y talleres profesionales</i> RELACIÓN NÚM. 3		
»	1. ^a	Subvención al Patronato de la Escuela de formación profesional.	11.000	»
		ARTÍCULO VI <i>Instituciones Culturales</i> RELACIÓN NÚM. 4		
»	1. ^a	Para pago de haberes al personal de la Banda Municipal de Música en la forma siguiente:		
»	»	Al Director.	6.000	
»	»	Aumento voluntario.	1.000	7.000
»	»	Al Subdirector.	1.540	
		<i>Suma y sigue.</i>	8.540	

Numeración de las partidas	Capítulos 10 y 11	GASTOS	Arts. 6.º y 1.º	CRÉDITOS Presupuestos	Pesetas	
		<i>Suma anterior</i>		8.540		
1. ^a		A cuatro Solistas a 1.440 pesetas uno.	5.760			
»		A 11 músicos de 1. ^a a 1.080 pesetas uno.	11.880			
»		A 12 íd. de 2. ^a a 840 pesetas uno.	10.080			
»		A 18 íd. de 3. ^a a 600 pesetas uno	10.800			
»		Al Conserje-avisador	540	47.600	»	
»		Gratificación a 8 educandos a 180 pesetas uno pagaderas por trimestres vencidos		1.440	»	
2. ^a		Para adquisición y conservación de material y vestuario para la Banda, en la medida y forma que en cada caso acuerde S. E.		3.500	»	
3. ^a		Gratificación al Director de la Escuela municipal de solfeo, pagadera por trimestres vencidos.		1.000	»	
		<i>Subvenciones</i>				
4. ^a		Para pago de las subvenciones concedidas a las Corporaciones, Instituciones y Sociedades culturales, abonadas por trimestres vencidos en la forma siguiente:				
»		A la Diputación para el sostenimiento de la Escuela de sordo-mudos y ciegos.	3.000			
»		A la Sociedad Castellonense de Cultura.	1.500			
»		A la Escuela de Artes y Oficios.	2.000			
»		Al C. D. Castellón	1.000			
»		Al Ateneo de Castellón.	1.000			
»		Al Maestro de las Sociedades Obreras «La Unión»	750			
»		Al Maestro de la Sociedad «La Espiga».	500			
»		A las Sociedades Obreras «La Unión»	500			
»		Al Ateneo de Castellón en Barcelona.	500			
»		A la Sociedad de ciegos «El Porvenir»	500	11.250	»	
		CAPÍTULO XI			64.790	»
		Obras públicas				
		<i>Edificaciones</i>				
		RELACIÓN NÚM. 1				
1. ^a		Para pago de los gastos de entretenimiento, conservación y reparación de todos los edificios municipales		18.000	»	
2. ^a		Para íd. de construcción del nuevo grupo escolar del Grao.		50.000	»	
				68.000	»	

CREDITOS Presupuestos Pesetas	Numeración de las partidas	Capítulo 11	GASTOS	Arts. 2.º, 3.º y 6.º	CRÉDITOS Presupuestos Pesetas
			ARTÍCULO II		
			<i>Expropiaciones</i>		
			RELACIÓN NÚM. 2		
600 »	1.ª		Par expropiaciones de terrenos que por virtud de nuevas alineaciones se cedan para ensanche de la vía pública.		5.000 »
40 »	2.ª		Por íd. de casas y parcelas		25.000 »
	3.ª		Para íd. de terrenos que atraviesan el camino de Ribesalbes.		15.000 »
00 »			ARTÍCULO III		
00 »			<i>Vías públicas</i>		
			RELACIÓN NÚM. 3		
	1.ª		Para pago de los gastos de conservación y reparación de la vía pública.		35.000 »
	2.ª		Para íd. de construcción de aceras.		10.000 »
	3.ª		Para íd. de pavimentos nuevos que acuerde S. E.		70.212 45
			ARTÍCULO VI		
			<i>Parques y Jardines</i>		
			RELACIÓN NÚM. 4		
	1.ª		Para pago de haberes reglamentarios al personal facultativo subalterno de Parques y Jardines y aumentos voluntarios en la forma siguiente:		
	»		Al Director.	3.000	
	»		Aumento voluntario.	500	3.500
0 »	»		Al Podador.	2.300	
0 »	»		Aumento voluntario.	200	2.500
	»		A seis Peones a 2.000 pesetas uno.	12.000	
	»		A tres Guardias a 2.000 pesetas uno.	6.000	24.000 »
			<i>Otros gastos</i>		
	2.ª		Para equipo, vestuario e insignias a este personal	500	»
	3.ª		Para conservación y reparación de bancos.	1.000	»
	4.ª		Para semillas, plantas, abonos y comida para las aves.	5.000	»
	5.ª		Para pago de jornales al personal extraordinario que se necesite invertir durante las épocas de poda y limpia de árboles y riego y cultivo de la tierra.	6.000	»
	6.ª		Para pago de los gastos de construcción de un templete para la banda de música	7.000	»
				43.500	»

Numeración de las partidas	Capítulo 11 y 13 GASTOS Arts. 7.º, 3.º y 4.º	CRÉDITOS Presupuestos — Pesetas
	ARTÍCULO VII <i>Obras por Administración</i> RELACIÓN NÚM. 5 <i>Personal</i>	
1. ^a	Para pago de los haberes reglamentarios a la brigada de obras por administración en la forma siguiente:	
»	Al Chauffeur 3.000	
»	Al Capataz. 2.750	
»	Al Guarda-almacén. 2.300	
»	Al Cantero. 2.300	
»	A cinco Albañiles a 2.300 pesetas uno. 11.500	
»	A catorce Peones a 2.000 pesetas uno. 28.000	49.850 »
	<i>Otros gastos</i>	
2. ^a	Para insignias y distintivos de este personal	500 »
3. ^a	Para materiales de obras y adquisición y recomposición de herramientas.	20.000 »
	CAPÍTULO XIII Fomento de los intereses comunales ARTÍCULO TERCERO <i>Funciones y festejos</i> RELACIÓN NÚM. 1	70 350 »
1. ^a	Para pago de los gastos que se ocasionen con motivo de las ferias y fiestas cívico-religiosas en la cuantía y forma que acuerde S. E.	10.000 »
2. ^a	Para íd. de los gastos que ocasione la fiesta del Arbol.	500 »
3. ^a	Para íd. íd. íd. los de la fiesta de la Raza.	200 »
4. ^a	Para íd. íd. íd. los de la fiesta del Libro.	1.000 »
5. ^a	Para premios y fiestas de cultura y sport, previo acuerdo de S. E.	1.500 »
	ARTÍCULO IV <i>Parada de animales reproductores</i> RELACIÓN NÚM. 2	13.200 »
1. ^a	Para atender a los gastos que se relacionen con este servicio.	250 »
		250 »

Numeración de las partidas	Capítulo 18	GASTOS	Art. 1.º	CRÉDITOS Presupuestos — Pesetas	
	CAPÍTULO XVIII Imprevistos ARTÍCULO PRIMERO RELACIÓN NÚM. 1				
1.ª	Para pago de los gastos de esta clase.			20.000	»
				20.000	»

Detalle
del
Presupuesto de Ingresos

Numeración de las partidas	Capítulo 1.º INGRESOS Arts. 1.º, 3.º, 4.º y 5.º	CRÉDITOS Presupuestos — Pesetas	
	CAPÍTULO PRIMERO		
	Rentas		
	ARTÍCULO PRIMERO		
	<i>Edificios y solares</i>		
	RELACIÓN NÚM. 1		
1.ª	Alquileres que abonará la Excm. Diputación Provincial por el edificio Audiencia	2.960	»
	ARTÍCULO III	2.960	»
	<i>Valores</i>		
	RELACIÓN NÚM. 2		
1.ª	Intereses del 4 por 100 de la lámina núm. 8.152 cuyo capital nominal asciende a 383'33 ptas. expedida en Madrid en 29 de Mayo de 1917, descontado el 20 por 100 correspondiente al Estado.	12	35
»	Idem íd. de la núm. 1.015 de capital nominal 637'57 pesetas expedida en Madrid en la misma fecha que la anterior y con el mismo descuento para el Estado.	20	25
	ARTÍCULO IV	32	60
	<i>Préstamos</i>		
	RELACIÓN NÚM. 3		
1.ª	Por lo que se calcula producirán los intereses del préstamo de 50.000 ptas. hecho al Banco de Crédito local.	5.000	»
	ARTÍCULO V	5.000	»
	<i>Otras rentas</i>		
	RELACIÓN NÚM. 4		
1.ª	Por lo que se calcula producirá el Canon de suministro de aguas para riego del «Cuadro» y «Prado».	5.000	»
		5.000	»

Numeración de las partidas	Caps. 2.º y 3.º INGRESOS Arts. 1.º, 2.º, 3.º y 1.º	CRÉDITOS Presupuestos — Pesetas	
	CAPÍTULO II		
	Aprovechamiento de bienes comunales		
	ARTÍCULO PRIMERO		
	<i>Leñas y pastos</i>		
	RELACIÓN NÚM. 1		
1.ª	Por lo que se calcula producirá la venta de brozas y pastos del Pinar, «Prado» y «Cuadro»	100	»
	ARTÍCULO II	100	»
	<i>Mondas y limpias de árboles</i>		
	RELACIÓN NÚM. 2		
1.ª	Aprovechamiento de la poda y corta de arbolado	500	»
	ARTÍCULO III	500	»
	<i>Enajenación de bienes</i>		
	RELACIÓN NÚM. 3		
1.ª	Producto de los aprovechamientos de derribos de casas adquiridas o expropiadas para ensanche de la vía pública	100	»
2.ª	Id. de los terrenos de la vía pública que por consecuencia de nuevas alineaciones se cedan a particulares	5.000	»
3.ª	Id. de la venta de terrenos del «Prado» y «Cuadro»	10.000	»
4.ª	Id. de la venta de efectos inútiles	1.000	»
	CAPÍTULO III	16.100	»
	<i>Subvenciones del Estado para servicios municipales</i>		
	ARTÍCULO PRIMERO		
	RELACIÓN NÚM. 1		
1.ª	Producto líquido de la subvención obtenida del Estado por la construcción del grupo escolar «Ejército»	69.090	»
		69.090	»

Numeración de las partidas	Caps. 4.º, 5.º y 6.º INGRESOS Arts. 1.º, 2.º, 4.º y 1.º	CRÉDITOS Presupuestos	
		Pesetas	
	CAPÍTULO IV		
	Servicios municipalizados		
	ARTÍCULO PRIMERO		
	RELACIÓN NÚM. 1		
1. ^a	Producto del arriendo del servicio municipalizado de alumbrado.	60.600	»
2. ^a	Idem íd. del de aguas	6.000	»
		66.600	»
	CAPÍTULO V		
	Eventuales y extraordinarios		
	ARTÍCULO II		
	<i>Reintegro de pagos por varios conceptos</i>		
	RELACIÓN NÚM. 1		
1. ^a	Por reintegro de la casa Enseñanza por el Pío legado de la fundación de una Escuela.	1.233	25
2. ^a	Id. de los empleados municipales por adelanto de haberes.	5.000	»
		6.233	25
	ARTÍCULO IV		
	<i>Ingresos no previstos</i>		
	RELACIÓN NÚM. 2		
1. ^a	Por lo que se calcula de ingresos por este concepto.	20.000	»
		20.000	»
	CAPÍTULO VI		
	Arbitrios con fines no fiscales		
	ARTÍCULO PRIMERO		
	RELACIÓN NÚM. 1		
1. ^a	Producto del arbitrio de puertas y rejas que abran al exterior.	4.000	»
2. ^a	Id. del arbitrio sobre perros.	2.500	»
3. ^a	Id. sobre canalones y chorreras.	500	»
4. ^a	Id. sobre uso del Albañal y pozos absorbentes.	3.000	»
		10.000	»

Numeración de las partidas	Capítulos 7.º y 8.º INGRESOS Arts. 1.º y 1.º	CRÉDITOS Presupuestos — Pesetas
	CAPÍTULO VII	
	Contribuciones especiales	
	ARTÍCULO PRIMERO	
	<i>Beneficios por obras o instalaciones del Ayuntamiento</i>	
	RELACIÓN NÚM. 1	
1. ^a	Por lo que se calcula se recaudará de los vecinos por la contribución especial sobre aceras.	10.000 »
2. ^a	Por lo que corresponde abonar a los vecinos de las calles que S. E. acuerde pavimentar.	40.000 »
	CAPÍTULO VIII	50.000 »
	Derechos y tasas	
	ARTÍCULO PRIMERO	
	<i>Derechos por prestación de servicios</i>	
	RELACIÓN NÚM. 1	
1. ^a	Producto de los derechos por los documentos que se expidan o en que entiendan la administración o las autoridades municipales a instancia de parte que se cobrará por timbre municipal.	1.500 »
2. ^a	Idem de las participaciones que conceden las leyes en los documentos de Vigilancia y licencias de Caza y Pesca.	50 »
3. ^a	Id. por placas y distintivos.	500 »
4. ^a	Id. de las licencias de construcción de Obras.	22.000 »
5. ^a	Id. de las id. de apertura de establecimientos.	1.000 »
6. ^a	Id. de los derechos de Inspección por instalación de motores.	5.000 »
7. ^a	Id. de los id. de funcionamiento de id.	6.000 »
8. ^a	Id. de los id. de Establos.	7.000 »
9. ^a	Id. del arbitrio de Pesas y Medidas.	37.500 »
	<i>Suma y sigue.</i>	80.550 »

Numeración de las partidas	Capítulos 8.º y 9.º INGRESOS Arts. 1.º, 2.º y 3.º	CRÉDITOS Presupuestos — Pesetas	
	<i>Suma anterior.</i>	80.550	»
10	Producto de los derechos de servicios de Matadero.	110.000	»
11	Id. de los íd. de servicios de Mercados	100.000	»
12	Id. de los íd. de Cementerios.	75.000	»
13	Id. por el servicio de toque de campanas.	50	»
14	Id. por alquiler de sillas en los paseos.	100	»
	ARTÍCULO II	365.700	»
	<i>Tasas por aprovechamientos especiales</i>		
	RELACIÓN NÚM. 2		
1. ^a	Producto de las licencias para extracción de arenas y letrinas y utilización de la vía pública con escombros, vallas y andamios y aperturas de zanjas	4.000	»
2. ^a	Id. por la íd. de ventas callejeras	12.500	»
3. ^a	Id. por la íd. para la colocación de pabellones, barracones, casetas de la feria y celebración de fiestas callejeras	8.000	»
4. ^a	Id. por la íd. para paradas de carruajes y circulación de vehículos	15.000	»
5. ^a	Id. por la íd. de mesas y veladores.	6.000	»
6. ^a	Id. por la ocupación de la vía pública por kioscos.	7.515	»
7. ^a	Id. para la íd. de instalaciones eléctricas.	4.500	»
8. ^a	Id. por la íd. de aparatos automáticos.	3.700	»
9. ^a	Id. por la íd. por íd. de los rails del tranvía a vapor de Onda al Grao de Castellón	2.324	»
10	Id. por la íd. de ocupación del vuelo de la vía pública con tribunas o miradores	5.000	»
11	Id. de la íd. por escaparates.	1.500	»
12	Id. de la íd. por anuncios.	300	»
	CAPÍTULO IX	70.339	»
	Cuotas, recargos y participaciones		
	ARTÍCULO PRIMERO		
	<i>Impuestos cedidos por el Estado</i>		
	RELACIÓN NÚM. 1		
1. ^a	No se consigna crédito por el impuesto de cédulas personales del año 1932 porque su importe de pesetas 78.662.87, se dedica íntegro a cubrir parte de la aportación provincial, según convenio con la Diputación.	»	»

Numeración de las partidas	Capítulo 9.º	INGRESOS	Arts. 1.º y 2.º	CRÉDITOS Presupuestos	
				<i>Pesetas</i>	
2. ^a		Producto que se calcula por el impuesto que grava a Casinos y Círculos de recreo		2.800	»
3. ^a		Id. por el id. sobre carruajes de lujo		95	»
		ARTÍCULO II		2.895	»
		<i>Participación y recargos sobre contribución e impuestos del Estado</i>			
		RELACIÓN NÚM. 2			
1. ^a		No se consigna crédito por el recargo del 16 por 100 de la contribución territorial porque su importe de pesetas 51.000 se dedica íntegro a cubrir la aportación provincial, según convenio con la Excelentísima Diputación.		»	»
2. ^a		Producto calculado de la participación del 20 por 100 de la cuota del Tesoro por contribución urbana deducidas 51.448'81 pesetas que se dedican a cubrir la aportación provincial, según convenio con la Excelentísima Diputación.		5.000	»
3. ^a		Producto calculado del recargo autorizado, sobre determinados epígrafes de las tarifas 1. ^a y 4. ^a de la contribución sobre utilidades.		2.000	»
4. ^a		Por la participación en la patente nacional de circulación de vehículos de tracción mecánica		90.000	»
5. ^a		Producto calculado del recargo del 32 por 100 sobre la contribución industrial e igual recargo con relación a los billetes de espectáculos públicos deducidos el 5 por 100 de gastos de Administración y cobranza.		180.000	»
6. ^a		Id. por la participación del 20 por 100 del cupo del Tesoro por contribución industrial		110.000	»
7. ^a		Id. del recargo municipal del 5'10 por 100 del impuesto de consumo de gas y electricidad.		24.000	»
				411.000	»

Numeración de las partidas	Cap. 10 INGRESOS. Arts. 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º	CRÉDITOS Presupuestos — Pesetas	
	CAPÍTULO X		
	Imposición municipal		
	ARTÍCULO PRIMERO		
	<i>Arbitrios sobre artículos destinados al consumo</i>		
	RELACIÓN NÚM. 1		
1.ª	Producto calculado sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.	100.000	»
		115.000	»
2.ª	Id. por el íd. sobre carnes frescas y saladas		
		215.000	»
	ARTÍCULO III		
	<i>Incremento de valor de los terrenos</i>		
	RELACIÓN NÚM. 2		
1.ª	Producto calculado por este arbitrio.	10.000	»
		10.000	»
	ARTÍCULO IV		
	<i>Arbitrio sobre inquilinato</i>		
	RELACIÓN NÚM. 3		
1.ª	Producto calculado por este arbitrio.	165.000	»
		165.000	»
	ARTÍCULO V		
	<i>Arbitrio sobre Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones</i>		
	RELACIÓN NÚM. 4		
1.ª	Producto calculado por este arbitrio.	10.000	»
		10.000	»
	ARTÍCULO VI		
	<i>Arbitrios sobre circulación rodada de lujo</i>		
	RELACIÓN NÚM. 5		
1.ª	Producto calculado sobre la circulación de carruajes y caballerías de lujo y de bicicletas.	17.000	»
		17.000	»

Numeración de las partidas	<p align="center">Capítulo 11 INGRESOS Art. 1.º</p>	<p align="center">CRÉDITOS Presupuestos — <i>Pesetas</i></p>	
	<p>CAPÍTULO XI</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO</p> <p>Multas</p> <p>RELACIÓN NÚM. 1</p>		
1.ª	Producto de las multas que se impongan por faltas a las Ordenanzas municipales incluidas las de arbitrios e impuestos	6.000	»
		6.000	»

1000
2200
3000
4000
5000
6000
7000
8000
9000
10000

1000

2200

3000

4000

5000

10000

20000

